

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. **2021-00505**

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante ORLANDO ALFREDO MORENO AVELLA.

Reconocer personería a MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, de cara a lo manifestado por la apoderada judicial del extremo activo, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 23 de febrero de 2023.

No obstante, lo anterior se advierte a la profesional del derecho que para tenerse en cuenta la gestión de notificación del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, necesario resulta allegarse la constancia de confirmación de entrega exitosa del email [sentencia CSJ STC10417-2021] y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido [sentencia C-420/20], aunado, que en el auto admisorio de la demanda, de fecha 31 de agosto de 2021, se ordenó a la actora efectuar los trámites de notificación a la pasiva según las previsiones de los artículos 291 y ss. del C.G.P. o aquellas del otrora decreto 806 de 2020 [hoy ley 2213/22].

Finalmente, se le impone requerimiento a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso último del auto de 23 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez